

AVISO

FONDO DE INVERSIÓN BCI HLC I

Administrado por
Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “*Administradora*”) comunica que con fecha 22 de febrero de 2023 se depositó el texto refundido del reglamento interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado **Fondo de Inversión Bci HLC I** (el “*Reglamento Interno*” y el “*Fondo*” respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “*Comisión*”), el cual contiene las siguientes modificaciones aprobadas en la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada con fecha 13 de febrero de 2023:

1. En el Título II. “*Política de Inversión y Diversificación*”, se modificó el Artículo 5° del Reglamento Interno, particularmente el literal /i/ del número 5.3. y el número 5.4., en el sentido de:
 - i) Adecuar el límite máximo de inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos los emisores indicados en los literales /iii/ al /v/ del número 5.2 del referido Reglamento Interno, disminuyéndolo de un 100% a un 45%; y
 - ii) Adecuar el límite máximo de inversión, medido en forma directa e indirecta, en una entidad, grupo empresarial y sus personas relacionadas, bienes raíces, conjunto o complejo inmobiliario, para que éste no pueda exceder de un 45% del activo del Fondo.

De esta forma, el texto de las referidas disposiciones del Reglamento Interno se reemplazó por el que se indica a continuación:

“5.3. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos los emisores indicados en los literales /iii/ al /v/ del número 5.2 precedente: Hasta un 45% del activo total del Fondo; y

5.4. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: *Hasta un 45% del activo del Fondo, medido en forma directa e indirecta, en una entidad, grupo empresarial y sus personas relacionadas, bienes raíces, conjunto o complejo inmobiliario.”*

2. Se incorporó un nuevo Artículo 7°, a fin de hacer referencia a la solución de aquellos conflictos de interés que puedan originarse en virtud de la inversión de los recursos del Fondo con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora. Asimismo, se adecuó la numeración de

los artículos sucesivos al Artículo 7°.

De esta forma, el nuevo texto para el referido Artículo 7° es el siguiente:

“ARTÍCULO 7° CONFLICTOS DE INTERÉS

7.1. *Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “Manual”).*

7.2. *El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.*

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Encargado de Cumplimiento y Control Interno, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.”

3. En tercer lugar, se modificó los Artículos 11° y 12°, en el sentido de adecuar la Política de Endeudamiento del Fondo, a fin de que los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no exceden el 50% de su patrimonio.

Para estos efectos, los artículos se remplazaron por aquellos que se indican a continuación:

“ARTÍCULO 11° *El límite de los pasivos exigibles, pasivos de mediano plazo y pasivos de largo plazo, será para cada caso el 50% del patrimonio del Fondo, sin perjuicio de que el endeudamiento global del Fondo no puede ser mayor al 50% del patrimonio del Fondo.*

ARTÍCULO 12° *El Fondo podrá gravar sus activos únicamente para caucionar obligaciones propias. El valor de los activos sobre los cuales el Fondo constituya gravámenes y prohibiciones, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder en su conjunto del 50% del patrimonio del Fondo.”*

4. En cuarto lugar, se modificó el texto del número 23.3. del Artículo 23° del Reglamento Interno en el sentido de indicar que, en caso que así se requiera, las inversiones del Fondo podrán ser valorizadas mediante informes emitidos por peritos o valorizadores independientes que deberán ser designados en Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Para estos efectos, el texto de número 23.3. del Artículo 23° del Reglamento Interno se reemplazó por aquel que se indica a continuación:

“23.3. Valorización: Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

Las inversiones del Fondo podrán, en caso que así se requiera, ser valorizadas mediante informes emitidos por los peritos o valorizadores independientes que deberán ser designados en asamblea ordinaria de Aportantes.”

5. Por otro lado, con el fin de adecuar el Reglamento Interno a la Norma de Carácter General N°488 de la CMF se acordaron las modificaciones que se indican a continuación:
 - i) En primer término, se adecuó el Artículo 20° del Reglamento Interno a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), y se incorporó un nuevo número 20.8. a fin de que:
 - a. Las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, sean rescatadas por la Administradora, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Interno para el rescate de cuotas;
 - b. Que dichos dineros sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, y
 - c. Que, para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma, el texto para el referido Artículo 20° quedó como se indica a continuación:

“20.8. Cuotas de Partícipes fallecidos: Las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán liquidadas por la Administradora durante el proceso de liquidación del Fondo y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores

entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).”

- ii) Luego, se adecuó el Artículo 29° del Reglamento Interno a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley y se incorporaron nuevos números 29.4., 29.5. y 29.6., a fin de que:
 - a. Los dineros del Fondo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, deban ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país;
 - b. Para el cumplimiento de aquello, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, y
 - c. Se incorpore la obligación de la Administradora de informar a la CMF sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma el texto de los numerales 29.4, 29.5 y 29.6 es el que se indica a continuación:

“29.4. Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

29.5. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

29.6. En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.”

- iii) También se acordó adecuar el Artículo 30° del Reglamento Interno a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, y se incorporaron los nuevos números 30.5., 30.6. y 30.7. a fin de que:

- a. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país;
- b. La Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantenga en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, y
- c. Que, para el cumplimiento de aquello, la Administradora informe a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma el texto de los numerales 30.4, 30.6 y 30.7 es el que se indica a continuación:

“30.5. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

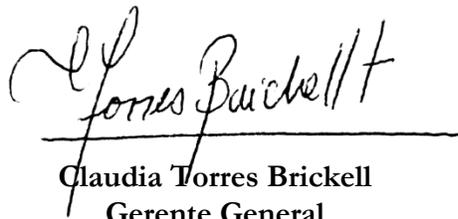
30.6. Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

30.7. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.”

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no se indican en razón de su naturaleza.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente a la fecha de su depósito, esto es, el día 24 de marzo de 2023.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda en relación con las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno, les solicitamos contactarse con la Administradora del Fondo a través del correo electrónico: middleofficebam@bci.cl.



Claudia Torres Brickell
Gerente General

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.